

Boletín Oficial

ANO II

SALTA, Abril 6 de 1910

NUM. 145

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO sobre declaratoria de herederos en la sucesión de don José F. Valdez.

En Salta, á veintidos de Diciembre del año mil novecientos nueve, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias para fallar esta causa sobre declaratoria de herederos en la sucesión de don José F. Valdez, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Informó «in voce» el doctor Landívar, como abogado y apoderado de doña Delia F. de Valdez, y el doctor Rojas como abogado y apoderado de María F. de Valdez y Delia V. de Rey.

Se terminó esto y el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.—En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Arias—M. Landívar—Rojas—Santos 2º Mendoza. Setº.

En Salta á primero de Marzo del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el incidente apelado en el juicio sucesorio de don José F. Valdez, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio se hizo un sorteo con objeto de determinar los Vocales que han de resolver, resultando eliminados los doctores Saravia y Figueroa y hábiles los doctores Arias, Ovejero y López.—Acto continuo se practicó un otro sorteo para establecer el orden en que deben fundar su voto, siendo éste el siguiente:—doctores López, Ovejero y Arias.

El doctor López, expuso:—Viene por los recursos de apelación y nulidad el auto de fecha Octubre 28 de 1909, corriente á fs. 65 y vta., que provee á la declaratoria de herederos en el juicio sucesorio de don José F. Valdez, en favor de las personas que el mismo expresa.

Fúndase el recurso de nulidad interpuesto á fs 70, en que el auto recurrido ha sido pronunciado sin resolver previamente el Juez «aquo» el incidente sus-

citado en la audiencia de fs. 52 á fs. 55 vta., cuyos autos se llamaron mediante la providencia especial de fs. 56 vta., fecha Setiembre 24 de 1909.

Y bien, S. Tribunal, encontrando el exponente fundado en las exactas constancias de autos el recurso interpuesto, de lo que resulta que el inferior ha violado el orden ó método procesal con que debiera haber resuelto el caso propuesto á su decisión, juzga procedente el recurso de nulidad deducido contra el citado auto, y vota, en consecuencia, por que se declare su nulidad, con costas pasándose la causa á otro Juez competente, como está mandado por el Código de Procedimientos Art. 250.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Y VISTOS:—Por los fundamentos del acuerdo que precede, declárase nulo el auto recurrido de fecha Octubre 28 de 1909, corriente á fs. 65 y vta., y páse-se la causa al Juez correspondiente. Con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FERNANDO LOPEZ—A. M. OVEJERO—FLAVIO ARIAS.

Santos 2º Mendoza
E. S.

HABILITACION del Escribano Público don Carlos B. Eckhardt, para ejercer su profesión de tal.

Salta, Marzo 8 de 1910.

VISTOS EN SALA:—En mérito de lo dictaminado por el señor Fiscal General, extiéndase la correspondiente escritura de hipoteca, é inscribasele al Sr. Eckhardt, en la nómina de los Escribanos en ejercicio, y comuníquese á quienes correspondan.

Archívese este expediente.

FLAVIO ARIAS—RICARDO P. FIGUEROA
—FERNANDO LÓPEZ—A. M. OVEJERO—DAVID SARAVIA.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza,
E. S.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Vicente Padilla por lesiones á Juan Martínez.

Salta, Marzo 15 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Vicente Padilla argentino de 38 años de edad, casado, labrador, domiciliado en Metan, acusado por lesiones inferidas á Juan Martínez de la que,

RESULTA:

1º.—Que de f. 1 vta. á 2 corre la declaración del damnificado Juan Martínez, exponiendo que el día 1º de Agosto del año ppdo., como á horas 9 de la noche, se encontraban reunidos en el boliche de Emilio Mariscal, sito en el pueblo de Metan, el declarante Abdón Ayila, Víctor Díaz, Eulogio Morales, Vicente Padilla, José Mariano Toledo, (hijo), Francisco Pinedo y otros, todos consumiendo licor y que en ese momento salió el exponente para afuera del boliche y se aproximó á un alambrado donde encontró que se hallaba parada la mujer de Vicente Padilla, y se puso á conversar con ésta de varias cosas insignificantes llegándose en ese momento Padilla y dirigiéndole palabras descomedidas á su mujer haciendo alusión de celos entre su mujer y el exponente, amenazándola á herirla, que el declarante trató de apaciguarlo, diciéndole que no debía hacer eso, pues, que no había motivo, á lo que Padilla le dijo, que se vaya á la gran puta que lo parió, y que á él también, á él lo iba á hacer sonar á hachazos tirándole acto continuo un hachazo con el cuchillo pegándole un tajo sobre la mano derecha, que cuando Padilla sacó su cuchillo, el declarante también sacó el suyo, pero en lugar de atacarse con el mismo, pasó el cuchillo de su contrario con la mano ó brazo; que Padilla y el exponente estaba en estado consciente, q' después de herido el exponente se descompuso por la gran pérdida de sangre y no recuerda más, que antes fueron amigos y no tuvieron ningún disgusto.

2º.—De f. 2 vta. á 3 corre la indagatorio del procesado en la que manifiesta, q' estando reunidos en la noche y casa ya expresadas, el declarante, su señora y Juan Martínez y estando conversando amigablemente, salió su esposa para afuera y por tras de ella salió Juan Martínez y al poco momento salió también el declarante y habiéndola llamado á su mujer con objeto de invitarla á retirarse á su casa contestóle Martínez diciéndole «no le ha de pegar á su mujer» y al mismo tiempo que decía esto Martínez, le pegó un cintarazo de atrás tocándole por el cuello y pómulo izquier-

do que acto continuo el declarante sacó á su vez el cuchillo y después de varios tiros que se hicieron lo hirió á Martínez en la mano derecha, que inmediatamente intervinieron Eulogio Morales, Félix López y varios otros; que en seguida Juan Martínez lo volvió á acometer, juntándose nuevamente á pelear y que en estas circunstancias el declarante lo hizo tirar el cuchillo, separándose en seguida; que estuvieron presentes, Pedro Toledo, Félix López, Eulogio Morales, Francisco Pineda, Mariano Erasmo y la dueña de casa, que el declarante y Juan Martínez estuvieron algo ébrios pero no en estado de perder sus sentidos, que antes han sido amigos con Martínez.

3º.—De fs. 3 vta. á 7, corren las declaraciones de los testigos presenciales cuyas deposiciones son como sigue:—Eulogio Morales dice, que Vicente Padilla principió á dirigir insultos sin dedicarlos directamente á ninguno de los presentes y un momento después se dirigió á Juan Martínez con palabras que según parecía eran descomedidas, pues el declarante no pudo oírlas; que al poco momento y en circunstancias que el declarante estaba distraído adentro del boliche, oyó decir «pelea» en el acto salió afuera y lo vió herido en la mano á Juan Martínez, quién decía «me ha herido Vicente»; que Martínez y Padilla estuvieron ébrios, pero en estado de darse cuenta de sus actos, que ambos estuvieron con cuchillo en mano.—Mariano Pineda dice, que vió cuando Juan Martínez estaba en conversación con la esposa de Vicente Padilla afirmados en el alambrado que hay frente al boliche, que saliendo Padilla de adentro le dijo al declarante, que vea lo que hacían su esposa y Martínez y que iba á hacerlos cagar que al momento Martínez se separó y Padilla aproximándose á ella le dijo que hacia allí; que iba á hacerla sonar á hachazos que en el momento salió Martínez y le dijo á Padilla que le está por hacer á su mujer y en el acto vió el declarante que entre Martínez y Padilla se trabaron en pelea armados ambos de su cuchillo y vió el declarante que Martínez ya estaba herido en la mano que Martínez estaba ébrio y Padilla poco:—Mariano Rivadeneira dice, que estando adentro del boliche, sintió bulla de pelea afuera y saliendo á ver lo que ocurría y vió que estaba herido Juan Martínez en la mano derecha, oyendo decir que el herido era Vicente Padilla, que ignora los motivos, que ambos estaban con el cuchillo en la mano y también ambos se encontraban ébrios:—Emilia Mariscal, dueña de casa declara, que siendo las once y media de la noche, los hizo retirar á todos los concurrentes, y después de haber cerrado la puerta, oyó voces de pelea afuera por lo que volvió á abrir la puerta viendo que Juan Martínez estaba herido y que éste le decía á Padilla ya me

has herido, que ambos estaban ébrios, pero en estado de darse cuenta de sus actos, que ignora si tuvieron antecedentes de disgusto:—Pedro Toledo expresa, que vió cuando Martínez conversaba con la esposa de Padilla afirmados en el alambrado que Padilla estaba enojado y que parecía la amenazaba á su esposa y que saliendo Martínez del boliche, le echó á Padilla una puteada y en el acto se juntaron en pelea armados ambos con cuchillo, que después de algunos tiros que se hicieron, Padilla lo hirió á Martínez en la mano, que ambos estuvieron ébrios pero en estado de darse cuenta de sus actos.

4º.—Que A. f. 9 corre el informe médico del que resulta que la herida situada en el dorso de la mano derecha ha cortado los tendones de los músculos extensores de los dedos, ocasionándole la pérdida de los movimientos de extensión de dichos dedos.

5º A. f. 23 vta. acusando el señor Fiscal, pide para el reo la pena de tres años de penitenciaría por encuadrar el caso en la disposición del art. 17, Cap. II, N.º 2 de la Ley de Reformas al C. Penal por existir las circunstancias atenuantes de la ebriedad y el estado de irritación producida por los celos.

6º. A fs. 24 el defensor del encausado pide la absolución de su defendido por haber obrado en estado é involuntaria embriaguez como lo probará en la estación oportuna.

7º.— Abierta á prueba la causa se ha producido por parte del reo, las declaraciones que corren de fs. 27 vta. á 29 y de fs. 30 vta. á 32. y

CONSIDERANDO:

1º.—Que por el informe médico de f. 9, confesión del procesado y declaración de testigos se ha comprobado suficientemente la existencia del delito y ser su autor y único responsable el encausado Vicente Padilla.

2º. Que igualmente se ha comprobado por el informe médico, que la herida ha ocasionado la pérdida del movimiento de los dedos de la mano derecha.

3º. Que se ha comprobado además, por la declaración de testigos, que el procesado al cometer el hecho que se le imputa, lo ha ejecutado en un momento de irritación ocasionada por los celos al suponer que se atentaba contra su honor y por su estado de ebriedad.

4º.—Que la ebriedad completa é involuntaria alegada por el defensor del reo, no se ha comprobado, pues por el contrario, los testigos del sumario que son los mismos que decían en el plenario sostienen, que Vicente Padilla se encontraba ébrio, pero en estado de darse cuenta de sus actos.

5º.—Que por lo antes expuesto, el caso está encuadrado en la disposición citada por el señor Fiscal en su acusación y teniendo en cuenta las atenuan-

tes ya mencionadas se hace pasible el reo del mínimum de pena establecido por el referido art. é inciso.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Vicente Padilla á la pena de tres años de penitenciaría de conformidad á la disposición legal citada, con costas,

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.—

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra Pascual Copa por hurto de ganado al doctor Ignacio Ortiz.

Salta, Marzo 16 de 1910.

Y vistros:—En la causa criminal seguida á Pascual Copa, sin apodo, de 58 años de edad, soltero, carpintero, argentino, domiciliado en «Los Porongos», jurisdicción del departamento de La Caldera, acusado por hurto de ganado al doctor Ignacio Ortiz. y

RESULTANDO:

1º.—Que á f. 1 corre la denuncia del comisario del lugar indicado, en virtud de la cual se le recibe la indagatoria al encausado á fs. 2 en la que expone: que el 20 de Julio del año ppdo. se encontraba el exponente en su domicilio, cuando fué el comisario don Teodoro Reyes á preguntarle sobre si él había carneado una vaca, á lo que le contestó que la expresada vaca era de su propiedad y que no la carneó sino que se ahorcó habiéndola atado para hacer mamar á unos chivitos, que no recojió toda la carne porque los cuervos ya habían comido la mayor parte y que solo recojió el cuero casi completo; que la vaca la hubo por herencia de su finado padre, habiéndola recibido de un año de edad, que era negra con pintas blancas y que el cuero se lo dió á Eduardo Mariano para que haga lazos al partir, preguntado de quién es una vaca con dos terneros recién marcados, contesta, que la vaca que penetró en el corral de Teodoro Reyes, es de propiedad del declarante que se la dejó su finada abuela por herencia por intermedio de Evaristo Vilca, que los dos terneros son también del declarante, siendo el ternero negro hijo de la vaca ahorcada y el otro castaño, de la vaca ya mencionada, no teniendo marca la que recibió por su abuela.

3º.—A fs. 14, corre la declaración del capataz del doctor Ignacio Ortiz en la que consta que tanto la vaca carneada, como la vaca y los terneros nuevamente marcados, son del referido doctor Or-

tiz, que hacen nueve días que se perdieron de la finca que está á cargo del exponente aseveración corroborada por el informe de fs.

4° Que el Ministerio Fiscal, en su acusación de fs. 21, pide para el procesado la pena de 5 años de penitenciaría por estar el caso encuadrado en la disposición del art. 22, letra b], n.º 4, «Hurto», de la Ley de Reformas del C. Penal, por haber reiteración.

5°—Que corrido traslado, el defensor solicita la absolución de su defendido por falta de prueba. y

CONSIDERANDO:

1°.—Que si bien es cierto que el encausado no ha confesado su delito, también lo es, que éste ha incurrido en contradicciones y evasivas que inducen al proveyente á afirmar q' es el autor inmediato y directo de los hechos perpetrados, justificada además esta convicción por los otros elementos del proceso.

2°.—Que se ha constatado además, la preexistencia de los animales sustraídos en poder de su dueño doctor Ignacio Ortiz, circunstancia que caracteriza las condiciones establecidas por los arts. 176 y 187 del C. de P. en lo criminal.

3°.—Que atendiendo á lo antes expuesto y á la agravante de la reiteración, el caso se encuentra comprendido en la prescripción del art. 22, b), «Hurto», inciso 4° de la Ley de reformas al C. Penal.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Pascual Copa á la pena de cinco años de penitenciaría; con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,
Secretario.

CAUSA contra Luis Marin por hurto á Abdón Soto.

Salta, Marzo 17 de 1910.

Y VISTOS: En la causa criminal seguida á Luis Marin, sin apodo, de 30 de edad, soltero, argentino, albañil, domiciliado en esta ciudad, en la calle Caseros, esquina Piedras, acusado por hurto de una montura á don Manuel Soto y,

CONSIDERANDO:

1°—Que por confesión del procesado y demás constancias de autos, resulta suficientemente comprobada la existencia del delito y ser su autor, el encausado Luis Marin.

2° Que atendiendo al valor de lo hur-

tado que no excede de cien pesos, el caso está encuadrado en la disposición del art. 24 del C. P. Reformado y no habiendo ninguna circunstancia atenuante ni agravante, se hace pasible el reo del promedio de pena establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación.

FALLO:

Condenando á Luis Marin á la pena de siete meses y medio de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida esta pena, con el tiempo de prisión preventiva sufrida, dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor por el señor José Bruzzo y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original.—

Camilo Padilla
Secretario.

Decretos y Leyes

Habiéndose concedido licencia por el término de cinco meses al encargado de Registro Civil de la 1.ª Sección del departamento de Guachipas para ausentarse del mismo;

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art 1°. Nómbrase interinamente para desempeñar dicho puesto á don Eduardo Mendoza, mientras dure la licencia acordada al titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 30 de 1910.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

En virtud de lo manifestado por el señor Presidente de la comisión municipal del departamento de Chicoana en la nota precedente y de las razones expuestas por el señor doctor don David Zambrano, hijo, comisionado, según lo expresa la misma comunicación, para ampliar los fundamentos que justifican la petición hecha por la referida comisión de un subsidio de quinientos pesos, para la construcción de un puente en el punto denominado el «Huaico», sobre el arroyo de Pulares, en el camino que conduce al departamento del Rosario de Lerma, y considerando que la realización de esa obra es de urgente necesidad, para los intereses comerciales de ambos departamentos,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase á la Comisión Municipal del Departamento de Chicoana la suma de quinientos pesos, para ayudar á los gastos que demande dicha obra, debiendo imputarse este valor á la partida de Eventuales del presupuesto vigente.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 31 de 1910.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de Escribiente de la oficina del Registro Civil de esta Capital, por renuncia del señor Martín Valdez Gijena y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo;

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Edelmiro Villarreal.

2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 1°. de 1910

FIGUEROA.
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor Anibal Ibarra del puesto de Encargado de la oficina del Registro Civil de la 1.ª Sección del departamento del Rosario de la Frontera,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para ocupar dicho puesto al señor Anselmo E. González

2°. El nombrado recibirá del renunciante, los libros y archivo pertenecientes á dicha oficina.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 1°. de 1910

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Remates

Por Ricardo López

De 70 bordalesas de vino

El día 9 del corriente Abril, a las 4 en punto, en el local «Los Catalanes» calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta, sin base y dinero de contado setenta bordalesas de vino depositadas en esta ciudad en poder de don Tomás Peñalva. El comprador oblará el importe en el acto del remate.

Salta, 1º de Abril de 1910.

RICARDO LÓPEZ
Martillero

140 v Ab. 9

Edictos

Habiéndose iniciado por el Dr. Agustín Rojas, con representación legal, el juicio sucesorio de Doña Nicolasa Ceballos de Juárez, se ha dictado el siguiente auto: Salta Marzo 31 de 1910. Autos y vistos: De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de doña Nicolasa Ceballos de Juárez, y cítese por edicto durante treinta días a los que se consideren con derecho a esta sucesión se presenten haciendo o valer en cualquier carácter.—Julio Figueroa S.—Salta Marzo 31 de 1910.

64 v Ab. 30 DAVID GUDIÑO

Por orden y disposición del Sr. juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Alejandro Bassani, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los esposos Manuel J. Álvarez y Juana Serrey de Álvarez, para que en el término de 30 días que durarán la publicación de edictos, se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

Lo que se hace saber a los interesados.—Salta, Marzo 31 de 1910.

ZENÓN ARIAS
Secretario

63 v Ab. 30

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Vicente Arias, se cite a don Juan Amado para que dentro del término de 20 días, a contar desde la fecha, se presenten a este Juzgado a estar a derecho, por sí ó por medio de apoderado en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Manuel L. Sánchez, como apoderado de don Celestino Zurro, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente.—Salta, Marzo 31 de 1910.—M. SAN MILLAN, Secretario.

V. Ab. 30

Habiéndose presentado don Francisco Alemán con poder y título bastante de los señores Caracciolo de Larrechea y Desiderio López (hijo), solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas «El Tambo» «Potrero» y «Rosal», ubicadas en el Departamento del Rosario de Lerma, en la Quebrada del Toro y comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, con propiedad de los señores Puch y Quintana; al Este, con el Cerro Negro. Al Oeste con la finca «El Toro» de propiedad de los

herederos de Bedoya y de don Toribio Diez Gómez; con la finca «Las Burras, de don Abel Goytia y propiedad de don Matías Chuchuy; y al Sur, con propiedad de don Melchor Alvarado; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha proveído lo siguiente: Salta, Marzo 31 de 1910.—Por presentado con los documentos que se acompañan; téngasele por parte y procédase al deslinde, mensura y amojonamiento que se pide, nombrándose perito para este acto al agrimensor don Vicente Arquati, quien procederá al curso de su cometido, previas las formalidades que establecen los artículos 574 y 575 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, debiendo hacerse la publicación de los edictos en los diarios «El Cívico» y LA PROVINCIA é insertarse, por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Selábase para el comienzo de la operación el día seis y siguientes del mes de mayo del corriente año.—Arias.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 31 de 1910.—M. San Millán, secretario. 67vMy2.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Candelario Espinosa, el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos contra dicha sucesión para que se presenten a hacerlos valer dentro de ese término, y se convoca a las partes a la audiencia que tendrá lugar el día 17 del presente a horas 2 p. m. a los efectos de lo dispuesto en los arts. 602 y 604 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.—Lo que el suscrito secretario de la causa, hace saber a los interesados por medio del presente a los fines de Ley.—Salta, Abril 2 de 1910.—Zenón Arias, secretario. 70vMy6

Habiéndose presentado la senora Corina A. de Campero y sus hijos canónigo Julio Campero y Hortencia Campero de Figueroa; esta última debidamente autorizada por su esposo el doctor Virgilio Figueroa, con títulos bastantes solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Santa Victoria, ubicada en el departamento del mismo nombre y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte con territorio boliviano; por el Sud, con el departamento de Iruya y parte de la finca El Porongal, propiedad del señor García del Rio; por el Este con territorio boliviano y parte de la finca El Porongal; por el Oeste con Yavi, finca de la familia Campero. el señor Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Abril 2 de 1910.—Por presentado con los documentos adjuntos.—Cítese por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios LA PROVINCIA y «Tribuna Popular», con inserción en el «Boletín Oficial», haciéndose saber la diligencia que se va a practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ella.—Téngase como perito agrimensor, al propuesto por las partes el señor Walter Hesling.—BASSANI.—Lo que por el presente se hace saber a los interesados, a los efectos de ley.—Salta, Abril 5 de 1910.—Zenón Arias, secretario. 71vMy6

Gobierno de la provincia

Comisión de licitaciones fiscales

Llábase a propuestas el día ocho de Abril próximo para los siguientes

obras de albañilería en el edificio de la Penitenciaría.

Pintura al fresco de la parte interna y externa del edificio.

Pisos de mosaicos en las galerías y cuádras que ocupan el cuerpo de Bomberos, banda de música y aprendices.

En las propuestas, se indicarán precios unitarios y el costo total de la obra.

Las propuestas deben hacerse en un sello de cinco pesos $\frac{m}{n}$ y presentarse en sobre cerrado en la Sub Secretaría de Hacienda, hasta el día de la licitación. La cubierta de las licitaciones deberá dirigirse a esta comisión é indicarse en el mismo sobre el objeto de la propuesta.

La apertura de los pliegos respectivos, tendrá lugar el día indicado, a horas 3 de la tarde, en el vestíbulo de la Casa de Gobierno y, en presencia de los interesados que concurran.

La presente licitación, se practicará, con sujeción al decreto sobre Contabilidad y Procedimiento administrativo de quince de Febrero de mil novecientos seis.

Por informes y especificaciones al Departamento Gral. de Policía.

Salta, Mayo 31 de 1910.

ERNESTO ARIAS
Escribano

Secretario de la Comisión

65 v Ab 8

Gobierno de la Provincia

Comisión de licitaciones fiscales

Llábase a propuestas hasta el día nueve del corriente mes, para el establecimiento del servicio de mensajerías entre la Estación Talapampa y el pueblo de Cafayate, y entre la Estación Río de las Piedras y el Galpón.

Los proponentes para la primera, contarán con una subvención de trescientos pesos $\frac{m}{n}$ mensuales y los de la segunda con una de cien pesos.

Para ser admitidos en la licitación y responder al cumplimiento del contrato que se celebre, se exigirá en el primer caso una garantía de cinco mil pesos y en el segundo una de mil quinientos, ambas a entera satisfacción.

Las propuestas deben hacerse en un sello de cinco pesos $\frac{m}{n}$ y presentarse en sobre cerrado a la Subsecretaría de Hacienda, hasta el día anteriormente nombrado. La cubierta de las licitaciones deberán dirigirse a esta comisión é indicarse en la misma el objeto de la propuesta.

La apertura de los pliegos respectivos, tendrá lugar el día indicado a horas tres p. m., en el vestíbulo de la Casa de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran.

La presente licitación se practicará con sujeción al decreto sobre Contabilidad y Procedimiento administrativo de quince de Febrero de 1906.

Por informes y especificaciones a la Subsecretaría de Hacienda.

Salta, Abril 1º de 1910.

ERNESTO ARIAS
Escribano

Secretario de la Comisión

66 v Ab 9